



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 006

A las siete 07:00 A.M., de hoy 29 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación de fecha de 15 de Enero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RECURSO DDTE DAVIVIENDA DDO JENNIFER LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ
FERNANDEZ 3 EJEC CTO CALI RAD. 005-2017-00106**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 10:46

 1 archivos adjuntos (54 KB)

Scan15-01-2021-102510.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 10:35

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DDTE DAVIVIENDA DDO JENNIFER LUCIA SANCHEZ HERNANDEZ FERNANDEZ 3 EJEC CTO CALI
RAD. 005-2017-00106

Buenos dias

Adjunto recurso para su trámite.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304

----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: vie, 15 ene 2021 a las 10:24

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REF. PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PRENDARIA INSTAURADO
POR BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA JENNIFER LUCIA SANCHEZ
FERNANDEZ.**

**RAD. 05-2017-106
LOTUS. 46551**

ÁLVARO JOSE HERRERA HURTADO, mayor de edad, vecino de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 expedida en Florida (V), abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 167.391 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia dentro del termino lega presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** en contra del numeral sexto del auto No. 2343 del 2 de diciembre de 2019 y notificado el 14 de enero de 2021, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el numeral sexto del auto recurrido, el despacho ordena a la entidad demandante el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, manifiesta que el valor a cancelar es de \$849.200, el artículo 3 de dicha Ley dispone textualmente: **"HECHO GENERADOR. El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos:**

- a) *Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo.*
- b) *Literal derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. Entra a regir a partir del 12 de octubre de 2012*
- c) *Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza.*

PARÁGRAFO 1o.*El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. **El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda.***

Dando aplicación a la disposición aludida, encontramos que las pretensiones de nuestra demanda ascienden a la suma de **\$ 140.558.318**. Ahora bien, tal como lo menciona el artículo el arancel judicial se genera en los procesos ejecutivos civiles cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos, así mismo el parágrafo 1 de la misma norma expresa que el valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda, dicho lo anterior, la demanda fue presentada el 2 de mayo de 2017, el salario mínimo para aquella época era de **\$ 737.717**, al multiplicar este valor por los 200 salario mínimos, el arancel judicial se genera si el valor de la pretensión es igual o superior a **\$ 147.543.400**, observe señor(a) Juez que la pretensión de nuestra demanda es inferior al valor que causa el pago del arancel judicial (\$147.543.400), por lo tanto, no es procedente ordenar el pago del arancel judicial por no existir el hecho generador, toda vez que, el valor de la pretensión de nuestra demanda no igualó ni superó los 200 salarios mínimos legales exigidos por la referida norma.

en consideración al anterior argumento, respetuosamente realizó las siguientes

PETICIONES

1. REPONER para **REVOCAR** el numeral sexto del resuelve del auto No. 2343 del 2 de diciembre de 2020 y notificado por estados el 14 de enero de 2021, por las razones expuestas.

2. De no reponer conceder el recurso subsidiario de apelación.

Del señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO

C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)

T.P. No. 167.391 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 006

A las siete 07:00 A.M., de hoy 29 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de las Liquidación del Crédito de fecha de 15 de Enero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2018-256 DTE VATIA ESP vs GRUPO TEXTIL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/01/2021 14:05

 1 archivos adjuntos (96 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DDO ARITEX- COLVALLE 15-01-2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: hector jose bonilla lizcano <copeh2004@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de enero de 2021 13:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -
Cali <j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CREDITO 2018-256 DTE VATIA ESP vs GRUPO TEXTIL

Señor (a)

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

RAD: 2018-256

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DTE: VATIA S.A. E.S.P.

DDOS: GRUPO TEXTIL DEL VALLE S.A.S. - ARITEX DE COLOMBIA S.A.S.

ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.904 de Neiva (H), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 227.246 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte activa, allegó los siguientes:

- MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CREDITO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Lo anterior conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se establecen las reglas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Solicito respetuosamente acuse de recibido del presente correo electrónico

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO

T.P 227246

TEL 300 6620595

CALI



HECTOR J BONILLA LIZCANO
ABOGADO

Señor (a)
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO
RAD: 2018-256
REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DTE: VATIA S.A. E.S.P.
DDOS: GRUPO TEXTIL DEL VALLE S.A.S. - ARITEX DE COLOMBIA S.A.S.

ORIGEN: JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.715.904 de Neiva (H), Abogado en ejercicio, con T.P. No. 227.246 de C. S de la J., obrando como apoderado de VATIA S.A y a fin de que forme parte del expediente de la referencia de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso numeral 4, allego la siguiente:

Liquidación del Crédito expedida el 15 de enero de 2021, por \$100.684.017.75 por concepto de Capital y sus respectivos intereses por valor de \$29.795.730.91.

De otra parte, solicito encarecidamente al despacho se sirva librar nuevamente los oficios de embargo decretados dentro del proceso de la referencia en virtud de que los mismos no fueron radicados.

Por lo anterior adjunto:

En total (01) Folios correspondiente a la liquidación a partir del 15 enero de 2021.

Del (a) señor (a) Juez con todo respeto,

HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO
C.C. 7.715.904 de Neiva (H)
T.P No. 227.246 del C.S.J
Cel 300 6620595
Mail: copeh2004@hotmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO

Cali, enero 12 de 2021

Deudor: ARITEX DE COLOMBIA

Deudor: 0

Obligacion: PAGARÉ 129

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 137.000.000,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							137.000.000,00				0,00	137.000.000,00
							137.000.000,00				0,00	137.000.000,00
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	2,29%	0,00%	2,29%	137.000.000,00	0	-		0,00	137.000.000,00
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	0,00%	2,28%	137.000.000,00	0	-		0,00	137.000.000,00
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	0,00%	2,31%	137.000.000,00	15	1.581.788,88		1.581.788,88	138.581.788,88
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	0,00%	2,28%	137.000.000,00	30	3.119.539,09		4.701.327,97	141.701.327,97
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	0,00%	2,26%	137.000.000,00	30	3.092.774,70		7.794.102,68	144.794.102,68
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	0,00%	2,25%	137.000.000,00	30	3.087.415,07		10.881.517,74	147.881.517,74
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	0,00%	2,24%	137.000.000,00	30	3.065.953,95		13.947.471,70	150.947.471,70
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	0,00%	2,21%	137.000.000,00	30	3.032.348,37		16.979.820,06	153.979.820,06
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	0,00%	2,20%	137.000.000,00	30	3.020.228,61		20.000.048,68	157.000.048,68
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	0,00%	2,19%	137.000.000,00	30	3.002.701,90		23.002.750,57	160.002.750,57
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	0,00%	2,17%	137.000.000,00	30	2.978.394,22		25.981.144,79	162.981.144,79
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	0,00%	2,16%	137.000.000,00	30	2.959.456,10		28.940.600,89	165.940.600,89
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	0,00%	2,15%	137.000.000,00	30	2.947.266,69	40.000.000,00	-8.112.132,42	128.887.867,58
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	0,00%	2,13%	128.887.867,58	30	2.742.117,03		2.742.117,03	131.629.984,61
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	0,00%	2,18%	128.887.867,58	30	2.810.934,06	15.000.000,00	-9.446.948,91	119.440.918,67
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	0,00%	2,15%	119.440.918,67	30	2.565.975,37		2.565.975,37	122.006.894,04
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	119.440.918,67	30	2.560.065,13	13.040.821,00	-7.914.780,50	111.526.138,17
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	111.526.138,17	30	2.392.629,61	2.000.000,00	392.629,61	111.918.767,78
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	111.526.138,17	30	2.388.213,55	10.000.000,00	-7.219.156,84	104.306.981,33
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	104.306.981,33	30	2.231.557,23	2.000.000,00	231.557,23	104.538.538,56
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	104.306.981,33	30	2.235.688,31	2.500.000,00	-32.754,46	104.274.226,87
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	104.274.226,87	30	2.234.986,26	4.000.000,00	-1.765.013,74	102.509.213,13
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	102.509.213,13	30	2.174.804,61	4.000.000,00	-1.825.195,39	100.684.017,75
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	100.684.017,75	30	2.129.086,00		2.129.086,00	102.813.103,74
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	100.684.017,75	30	2.117.080,96		4.246.166,96	104.930.184,70
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	100.684.017,75	30	2.103.055,57		6.349.222,52	107.033.240,27
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	100.684.017,75	30	2.132.084,85		8.481.307,37	109.165.325,12
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	100.684.017,75	30	2.121.084,35		10.602.391,72	111.286.409,47
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	100.684.017,75	30	2.095.031,60		12.697.423,32	113.381.441,07
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	100.684.017,75	30	2.044.725,02		14.742.148,34	115.426.166,09
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	100.684.017,75	30	2.037.660,43		16.779.808,78	117.463.826,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	100.684.017,75	30	2.037.660,43		18.817.469,21	119.501.486,96
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	100.684.017,75	30	2.054.808,04		20.872.277,25	121.556.294,99
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	100.684.017,75	30	2.060.852,62		22.933.129,87	123.617.147,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	100.684.017,75	30	2.034.631,11		24.967.760,99	125.651.778,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	100.684.017,75	30	2.009.348,50		26.977.109,48	127.661.127,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	100.684.017,75	30	1.970.787,30		28.947.896,78	129.631.914,53
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	100.684.017,75	13	847.834,12		29.795.730,91	130.479.748,65
SUBTOTALES: >>>>							100.684.017,75	0	60.039.424,86	92.540.821,00	29.795.730,91	130.479.748,65

CAPITAL 100.684.017,75

INTERESES 29.795.730,91

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 130.479.748,65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 006

A las siete 07:00 A.M., de hoy 29 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de las Liquidación del Crédito de fecha de 14 de Enero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: MEMORIAL APORTANDO RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-RADICACIÓN No.13-2019-250-ZALKA SA-SUPREMA SAS

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/01/2021 13:42

 1 archivos adjuntos (666 KB)

ME-ADJ-LIQUIDACIÓN-ZALKA-3CC-EEJCUCIÓN-13-2019-250.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: jairo perdomo ospina <jaiperos@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 14 de enero de 2021 12:06**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO-RADICACIÓN No.13-2019-250-ZALKA SA-SUPREMA SAS

Cali, enero 14 de 2021.

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

PROCESO : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDATE : ZALKA S.A.
DEMANDADO : COMERCIALIZADORA SUPREMA S.A.S.
ASUNTO : RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICACIÓN : No.13-2019-00250-00.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más comedida, se procede a efectuar la reliquidación del crédito, desde el día veintinueve (29) de febrero del año 2020 hasta el día catorce (14) de enero del año 2021, de la siguiente manera:

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

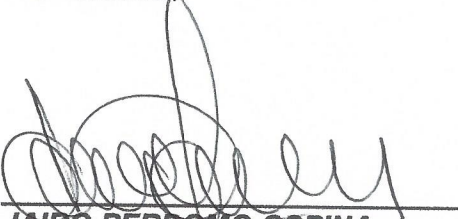
CAPITAL				\$	14.289.905.420,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)		
29/02/2020	29/02/2020	1	2,12	\$	10.098.199,83
01/03/2020	31/03/2020	30	2,11	\$	301.517.004,36
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	297.230.032,74
01/05/2020	31/05/2020	30	2,03	\$	290.085.080,03
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	288.656.089,48
01/07/2020	31/07/2020	30	2,02	\$	288.656.089,48
01/08/2020	31/08/2020	30	2,04	\$	291.514.070,57
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	292.943.061,11
01/10/2020	31/10/2020	30	2,02	\$	288.656.089,48
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	285.798.108,40
01/12/2020	31/12/2020	30	1,96	\$	280.082.146,23
01/01/2021	14/01/2021	14	1,94	\$	129.371.277,07
Total, Intereses de Mora				\$	3.044.607.248,78
Subtotal				\$	17.334.512.668,78

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.289.905.420,00
Total, Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total, Intereses Mora (+)	\$	3.044.607.248,78
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL, OBLIGACIÓN	\$	17.334.512.668,78
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	17.334.512.668,78

Son: Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Cuatro Millones Quinientos Doce Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Pesos con 78/100 Moneda Corriente (\$17.334.512.668,78=) M/CTE.

Atentamente



JAIRO PERDOMO OSPINA
C.C.No.14'960.229 de Cali
T.P.No.37.584 del C. S. J.
Celular: 315-5748246
Correo: jaiperos@hotmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 006

A las siete 07:00 A.M., de hoy 29 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de las Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación de fecha de 12 de Enero de 2021.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 14-2019-00072 BBVA vs KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 16:01

 1 archivos adjuntos (819 KB)

14-2019-00072. BBVA vs KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ. RECURSO ARANCEL.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 15:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 14-2019-00072 BBVA vs KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ

De: Asistente de Gerencia - PYCA <puertaycastro@puertaycastro.com>

Enviado: martes, 12 de enero de 2021 11:23

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejecalli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 14-2019-00072 BBVA vs KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA KATHERINE
CRUZ SÁNCHEZ

RAD: 14-2019-00072

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del Auto No.2.335 del 01 de diciembre de 2020 a través del cual se ordenó el pago de un arancel por valor de \$5.138.110.

Lo anterior por cuanto la terminación del proceso si bien fue solicitada al Despacho a través de memorial en el que se informó la cancelación por pago total de la obligación, ello obedeció a contrato de transacción suscrito entre las partes en el cual las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas en la suma de \$203.610.015, por lo que el excedente de la obligación fue condonado.

De esta manera se solicita al Despacho que para la liquidación del arancel se tenga como base gravable la cuantía del contrato de transacción^[1] (\$203.610.015), a razón de un 1% de tarifa por terminación anticipada del proceso con sujeción al inciso segundo del artículo 7 de la ley 1394 de 2010; para lo cual se adjunta el contrato de transacción suscrito por los mencionados.

Por igual, se solicita tener en cuenta que en el presente asunto no se llevó a cabo diligencia de remate como lo afirma la providencia.

EN SUBSIDIO, APELO

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

[\[1\]](#) Literal c del artículo 6° de la Ley 1394 de 2010



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA KATHERINE CRUZ SÁNCHEZ

RAD: 14-2019-00072

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra del Auto No.2.335 del 01 de diciembre de 2020 a través del cual se ordenó el pago de un arancel por valor de \$5.138.110.

Lo anterior por cuanto la terminación del proceso si bien fue solicitada al Despacho a través de memorial en el que se informó la cancelación por pago total de la obligación, ello obedeció a contrato de transacción suscrito entre las partes, en el cual las obligaciones demandadas fueron ajustadas y negociadas en la suma de \$203.610.015, por lo que el excedente de la obligación fue condonado.

De esta manera se solicita al Despacho que para la liquidación del arancel se tenga como base gravable la cuantía del contrato de transacción¹ (\$203.610.015), a razón de un 1% de tarifa por terminación anticipada del proceso con sujeción al inciso segundo del artículo 7 de la ley 1394 de 2010; para lo cual se adjunta el contrato de transacción suscrito por los mencionados.

Por igual, se solicita tener en cuenta que en el presente asunto no se llevó a cabo diligencia de remate como lo afirma la providencia.

EN SUBSIDIO, APELO

Cordialmente,

DORIS CASTRO VALLEJO

C. C. No. 31. 294.426 de Cali

T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

¹ Literal c del artículo 6º de la Ley 1394 de 2010



Creando Oportunidades

ACUERDO DE PAGO - PAGO TOTAL



Fecha: 26 de Junio de 2020

Ciudad:

Entre los suscritos a saber, CESS S.A.S quien en adelante se denominará **AGENCIA** obrando en calidad de Agente de Cobranza externo para BBVA COLOMBIA S.A. quien en adelante se denominará **EL BANCO** y de otra parte:

Nombre Completo: Katherine Cruz Sanchez

En Calidad de: Titular (X) Avalista () Codeudor () Demandado () Tercero ()

Identificado con: C.C. (X) C.E. () NIT ()

No. 1143834980

Dirección Corresponde: CLL 109 No. 15 65 CIUDADAJARDIN

Ciudad Correspondencia: CALI

Celular No. 1: 3162954810

Celular No. 2: 3162954810

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico: KATHERINC19@GMAIL.COM

Deudor del (los) Contrato(s) relacionados a continuación, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**.

No. Contrato	Tipo Producto	Marca	Estado Judicial	Centro Gestor	Saldo Total
01589614072633	Hipotecario	BBVA	Judicializado	AG. SUPEROUTLET DE LA 80	\$306.350.450
01589614073102	Consumo	BBVA	Judicializado	AG. SUPEROUTLET DE LA 81	\$5.099.979
Valor Total:					\$311.450.429
					\$311.450.429

Manifestamos que hemos llegado a un **ACUERDO DE PAGO** sobre el total de endeudamiento por la suma de: al corte 26/06/2020 en las siguientes condiciones:

TIPO DE ACUERDO DE PAGO:

PAGO ÚNICO ☒PAGO EN CUOTAS ☐

CLAUSULAS

PRIMERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar a **EL BANCO** por concepto de Saldo Total del (los) Contrato(s), la suma de: \$ **\$203.610.015,00** en sus oficinas directamente al (los) número(s) de contrato(s), conforme al siguiente plan de pagos acordado con la **AGENCIA**

No. Contrato	No. Cuota	Fecha de Pago	Vr Pago Contrato	Vr Honorario Cobranza **	Vr Honorarios Abogado Ext	Vr Total Pago
01589614072633	1	30/06/2020	\$ 179.000.000		\$ 21.301.000	\$ 200.301.000
01589614073102	1	30/06/2020	\$2.807.819,00	\$ 167.065,00	\$ 334.131	\$ 3.309.015
					\$0,00	\$0,00
					\$0,00	\$0,00
					\$0,00	\$0,00
Valor Total Pagos						\$203.610.015

Nombre Abogado Externo:

FF PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

No. Cuenta en BBVA Abogado Ext

556 055002

** Cuando los honorarios de AGENCIA sean pactados diligenciar la siguiente información

Nombre Agencia de Cobranza:

CESS - cobranzas especiales de Santander.

No. Cuenta en BBVA Agencia Ext

197278146

SEGUNDO: CONDICIONES GENERALES

1. El presente Acuerdo de Pago no implica novación ni reestructuración de(los) contrato(s) objeto de esta negociación.
2. EL DEUDOR efectuará los pagos a los créditos únicamente en las Sucursales de EL BANCO y dentro de los horarios autorizados. En consecuencia, los funcionarios de LA AGENCIA o los Abogados Externos no están facultados para recibir dineros, salvo que se trate del pago de honorarios profesionales. En caso que EL DEUDOR excepcionalmente realice el pago de honorarios directamente a la AGENCIA y/o Abogado Externo, deberá exigir la expedición del correspondiente recibo por ese concepto. El(a) deudor(a) se obliga a entregar al día siguiente del pago copia de los recibos a la AGENCIA o al Profesional Especializado de Seguimiento al Riesgo.
3. El incumplimiento del acuerdo en todo o en parte lo deja sin valor ni efecto y faculta al BANCO para revocar automáticamente los beneficios y/o descuentos negociados si hubiere lugar a ello. Los pagos serán aplicados como simples abonos. Adicionalmente, dará lugar a que el BANCO inicie o impulse el proceso ejecutivo, según corresponda, hasta lograr el pago total de la deuda. De manera general, la forma en que se aplique cada uno de los pagos, se indicará en los comprobantes de pago que expida y entregue el BANCO.
4. En el evento de existir un proceso judicial, es necesario que para suspender el proceso, se suscriba memorial de común acuerdo. Es de cargo del(los) demandado(s) autenticar el memorial dirigido al Juez de conocimiento y devolverlo al funcionario con el cual se celebró el acuerdo o al abogado externo que adelanta el proceso judicial. El memorial será presentado al Juzgado una vez se cumpla con el abono. EL BANCO solicitará la terminación del proceso judicial siempre y cuando sea cumplido íntegramente.
5. En el evento de existir un proceso judicial y tratarse de un pago total, será de cargo del(los) demandado(s) con posterioridad al cumplimiento del Acuerdo de pago, acercarse(n) al juzgado de conocimiento a fin de obtener a su cargo, oficio de embargo y el desglose de los documentos (pagaré y escritura pública de hipoteca o prenda).
6. Si el deudor cuenta con otras obligaciones, y el presente acuerdo implique condonaciones, éstas no serán procedentes si existen moras en otros productos.
7. Cuando se trate de pago total de crédito hipotecario o prendario los pasivos que registre el inmueble o el vehículo y los gastos y trámites de levantamiento de hipoteca o prenda, según corresponda,
8. EL DEUDOR y/o demandado(s), interesado(s), reconoce y acepta que adeuda honorarios y/o gastos derivados de la gestión de cobranza y por ende acuerda pagarlos. Estos valores están debidamente incorporados en el presente Acuerdo de pago.
9. EL DEUDOR reconoce y acepta que las tarjetas de crédito que hagan parte del acuerdo, serán dadas de baja, cancelando el contrato.
10. En caso de incumplimiento los costos por concepto de Honorarios Abogado y gastos de proceso serán asumidos directamente por EL DEUDOR, modificando lo pactado inicialmente en este acuerdo de pago.
11. Durante la vigencia del plan de pagos establecido en el presente compromiso, la(s) obligación(es) podrá(n) ser castigada(s) contablemente, con lo que ello implique.

Para constancia se firma en la ciudad de _____ a los () días del mes de () del año (), con destino a las partes.

EL DEUDOR

AGENCIA

EL BANCO

Nombres y Apellidos
No. Identificación

MARY LUZ LEMUS CLAVIJO
Nombres y Apellidos
No. Identificación

Nombres y Apellidos
Cargo

Firma

Firma

01589614072633